



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY N°20.393

ALMACENAJE Y LOGISTICA DEL NORTE SpA

Actualizada a marzo 2023



INTRODUCCIÓN

La ley N°20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas establece que responderán penalmente en el caso que personas naturales vinculadas a éstas, cometan alguno de los siguientes delitos en su interés o provecho:

1. Lavado de activos (artículo 27 de la Ley N° 19.913)
2. Financiamiento del terrorismo (artículo 8 de la Ley N° 18.314)
3. Cohecho o soborno a funcionario público, nacional e internacional (artículos 250 y 251 bis del Código Penal, respectivamente)
4. Receptación (artículo 456 bis A del Código Penal)
5. Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal)
6. Corrupción entre privados (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal)
7. Apropiación indebida (artículo 470 N°1 del Código Penal)
8. Administración desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal)
9. Contaminación de aguas y otros delitos contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura (artículos 136, 139, 139 Bis y 139 Ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura)
10. Inobservancia de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio (artículo 318 ter del Código Penal)
11. Trata de personas (artículo 411 quáter del Código Penal)
12. Delitos relacionados al control de armas (Título II de la Ley N° 17.798)
13. Delitos informáticos (Título I de la Ley 21.459 sobre delitos informáticos)

De acuerdo con la ley citada, las personas jurídicas son penalmente responsables de dichos delitos, cuando son cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus dueños, controladores, ejecutivos principales y representantes), o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquéllos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de supervisión y dirección.

Para que sea exigible la responsabilidad penal de la persona jurídica, es necesario que la comisión del Delito haya resultado del incumplimiento, por parte de ésta, de sus deberes de dirección y supervisión. La Ley señala que las personas jurídicas quedan exentas de responsabilidad penal, esto es, que ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión cuando, en forma anterior a la comisión del Delito la persona jurídica hubiere adoptado e implementado un modelo de organización, administración y supervisión para la prevención de estos delitos.

En cumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión, la sociedad ALMACENAJE Y LOGISTICA DEL NORTE SPA, en adelante “la Empresa” o “ALMANORTE”, ha dispuesto la implementación y aplicación del siguiente Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”).

OBJETIVOS

Los objetivos del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de la ALMACENAJE Y LOGISTICA DEL NORTE SPA, son los siguientes:

- I. Prevenir la ocurrencia de los delitos señalados en la Ley 20.393.
- II. Identificar las actividades o procesos de la Empresa, habituales o esporádicos, en los que se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos a que se refiere la citada ley.
- III. Establecer protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las distintas actividades o procesos, programar y ejecutar sus tareas de manera de prevenir la comisión de los delitos mencionados en el punto I.
- IV. Identificar los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Empresa prevenir su utilización en los delitos mencionados en la ley 20.393.
- V. Establecer canales y procedimientos para la tramitación de las denuncias por la ocurrencia de eventos o irregularidades, que impliquen la infracción de las disposiciones establecidas en la Ley 20.393 o del presente Modelo de Prevención de Delitos.
- VI. Difundir entre los integrantes de la Empresa y sus stakeholders el Modelo de Prevención de Delitos de la empresa, incorporando sus normas y principios en los contratos de trabajo de sus trabajadores y en los contratos que suscriba con sus proveedores y clientes, generando una cultura de transparencia y prevención de delitos.
- VII. Disponer de métodos para la aplicación efectiva del MPD a fin de detectar y corregir sus fallas actualizándolo de acuerdo con el cambio de circunstancias relacionadas con el giro de la Empresa.

AMBITO DE APLICACIÓN Y SANCIONES

El Modelo de Prevención de Delitos, constituye una norma de conocimiento y aplicación obligatoria para los socios, gerentes, ejecutivos, representantes, trabajadores permanentes o transitorios, asesores externos, proveedores, y, en general, a todos quienes desempeñen funciones para ALMANORTE sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios. De igual forma, rige en la relación la Empresa con sus clientes, proveedores, prestadores de servicios, contratistas y subcontratistas, y cualquier tercero interesado, en especial sobre la forma de prevenir la comisión de los mencionados ilícitos en las distintas actividades y procesos realizados por la Empresa en el desarrollo de su giro.

El incumplimiento de los términos de este MPD por parte de los trabajadores y asesores externos será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal, hasta la desvinculación o término del contrato que los relacione con ALMANORTE. En el caso de los clientes, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de esta Política y Manual será causa de término inmediato del contrato que los vincula con ALMANORTE.

Los trabajadores deberán informar sobre las infracciones observadas en el Modelo de Prevención a sus supervisores, al Encargado de Prevención de Delitos (EPD), o a través del mecanismo de denuncia, establecido en este Manual.

Asimismo, los trabajadores de la Empresa deberán estar al tanto de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la Empresa dentro de la Ley 20.393.

ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD de la empresa es un conjunto de diversas herramientas, procedimientos, y actividades de prevención, detección, reacción, supervisión y monitoreo, que se realizan sobre los procesos o actividades en donde se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, en adelante “la Ley”.

Para tales efectos, ALMANORTE ha adoptado el MPD establecido en el artículo 4° de la Ley 20.393, el que considera los siguientes elementos:

1. Designación de un EPD.
2. Asignación de medios y facultades del EPD.
3. Establecimiento de un Modelo de Prevención de Delitos.
4. Ambiente de Control

5. Actividades de supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

1. DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)

El socio administrador de la Empresa deberá designar un EPD y quién lo reemplazará en caso de ausencia.

El EPD tendrá las atribuciones y obligaciones definidas por el socio administrador de conformidad con las disposiciones de la Ley, y estará a cargo de dicha función por el plazo que éste le fije, el que no podrá exceder de tres años, renovables por periodos de igual duración.

El EPD tendrá toda la autonomía necesaria respecto de los socios y la administración de ALMANORTE, de forma que pueda cumplir adecuadamente sus funciones

2. ASIGNACIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL EPD

En la ejecución de las funciones de Encargado de Prevención de Delitos actuará con autonomía respecto de la administración de ALMANORTE, tendrá a su disposición los recursos humanos y financieros que requiera para cumplir cabalmente con su cometido con el apoyo de la Gerencia General, siendo su dependencia, para estos efectos, directa del socio administrador, a quién debe reportarle a lo menos semestralmente.

Tendrá acceso directo al socio administrador para informar del cumplimiento de sus labores.

Mantendrá autonomía respecto de las gerencias y encargados de área.

Contará con recursos para iniciativas de prevención de delitos (canal de denuncia, difusión del modelo, capacitaciones respectivas, etcétera) y para efectuar revisiones de cumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos, recursos que no requerirán ser presupuestados, sino que deberán estar disponibles en el momento que se requieran.

Contará con las herramientas para el buen funcionamiento de su labor, tales como oficina, sala de reuniones, computador, acceso a las bases de datos, entre otros.

3.- ESTABLECIMIENTO DE UN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La Empresa implementará un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de delitos a que se refiere la ley 20.393, llamado "MODELO DE PREVENCIÓN DE LA ALMACENAJE Y LOGISTICA DEL NORTE SPA" (MDP), el que tendrá como objetivo identificar las actividades o procesos con riesgo de comisión de delito y establecer políticas, protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de los delitos contemplados en la

Ley N°20.393, asignar los roles y responsabilidades de los distintos estamentos de la persona jurídica y establecer procedimientos de denuncia y sanciones para quienes incumplan dicho Modelo. Este MPD se basará en los siguientes lineamientos:

- a. El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) en conjunto con la administración de la Empresa, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) a fin de detectar y corregir sus fallas, actualizándolo de acuerdo con el cambio de circunstancias.
- b. La Empresa rechaza categórica y explícitamente toda práctica relacionada con los delitos a que se refiere el artículo 1° de la ley 20.393 quedando estrictamente prohibido para todos los trabajadores, ejecutivos y socios de la Empresa, participar de manera directa o indirecta en cualquiera actividad relacionada a lo anterior.
- c. En ninguna circunstancia ni pretexto, las personas enunciadas en el Alcance del presente MPD, podrán incurrir en alguna de las conductas delictivas sancionadas por la Ley 20.393, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones superiores o que el resultado del delito fuere en beneficio de la Empresa.
- d. La Empresa ha dispuesto de un canal de denuncias para todos sus clientes, trabajadores, proveedores y terceras partes interesadas, a través del cual pueden informar de infracciones al Modelo de Prevención de Delitos y Normativa Interna. Estas denuncias serán recibidas e investigadas por el EPD, garantizando absoluta confidencialidad respecto de la identidad de la(s) persona(s) denunciante(s) y la inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.
- e. Todos los obligados por este MPD deberán velar permanentemente por el cumplimiento de las leyes y abstenerse de participar de cualquier forma en todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en la Ley 20.393 y en esta Política de Prevención de Delitos.

Rol y responsabilidad de la alta administración de la sociedad

Se entenderá por Alta Administración de la sociedad la que ejerce su socio administrador o representante legal. Le corresponderá velar por el cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión indicados en la Ley N°20.393, con el objetivo de evitar la atribución de la responsabilidad penal de la persona jurídica ante la comisión de alguno de los delitos señalados en dicha Ley. Para esto deberá:

- a) Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos en el marco de la Ley N°20.393.

- b) Designar al EPD por un plazo de hasta tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393.
- c) Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades, además de garantizar al EPD la autonomía suficiente respecto de la administración.
- d) Revisar regularmente los principales focos de comisión de delitos, el nivel de prevención y la gestión desarrollada por el EPD.

Rol y responsabilidad de las gerencias y subgerencias

Promover el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y apoyar al EPD para que ejerza sus funciones según corresponda.

Rol y responsabilidad del encargado de sistemas de gestión

- a) Coordinar con las distintas áreas de la empresa la realización de reuniones de trabajo, con el objetivo de identificar y/o actualizar los principales procesos/actividades que tengan riesgos relacionados con la comisión de delitos contemplados en la Ley N°20.393 y sus controles, para ser incluidos en la Matriz de Riesgos y Control de Delitos.
- b) Apoyar a las áreas en la definición e implementación de medidas de control preventivo y/o detectivo en los procesos o actividades identificados con mayor exposición al riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

Funciones y responsabilidad del encargado de prevención de delitos (EPD)

La aplicación, supervisión y fiscalización de las normas que establece este modelo, será responsabilidad de un profesional designado específicamente para ello y que se denominará Encargado de Prevención de Delitos.

Las funciones y responsabilidades del EPD serán las siguientes:

- 1.- Establecer en conjunto con la Administración un sistema de prevención de aquellos delitos a los cuales se refiere la Ley 20.393, que contemple a lo menos los elementos establecidos en el artículo 4° número 3:

a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1°.

b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.

c) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.

d) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

2.- Establecer en conjunto con la Administración métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención y su supervisión.

3.- Apoyar a la Administración en promover la adhesión y cumplimiento por parte del personal del MPD.

La administración proveerá los medios y facultades al Encargado de Prevención para el desarrollo de sus funciones y actividades, lo que incluye recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores y el acceso directo a los propietarios y directores de la Empresa para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar trimestralmente.

Responsabilidades de los trabajadores, proveedores y contratistas.

i. Trabajadores:

a) En general, todos los trabajadores deben abstenerse de incurrir en conductas que puedan constituir alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, conforme a cláusula establecida en los contratos de trabajo;

b) Conocer y cumplir los alcances e implicancias de la ley N°20.393, el MPD de la empresa y dar cumplimiento al mismo;

c) Informar, a través del canal de denuncias, cualquier infracción a las normas del Modelo de Prevención de Delitos o actos o conductas que, eventualmente, pudieran constituir algunos de los delitos contemplados la Ley N°20.393, de los que tome conocimiento;

d) Ejecutar los controles de carácter preventivo y detectivo definidos para mitigar el riesgo de comisión de delitos en las actividades de su responsabilidad.

ii. Proveedores y Contratistas:

- a) Abstenerse de incurrir en conductas que puedan constituir alguno de los delitos señalados el artículo 1° de la Ley N°20.393, vía cláusula contractual;
- b) Informar, a través del canal de denuncias, cualquier infracción al Modelo de Prevención de Delitos o de actos o conductas que, eventualmente, podrían constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, cometidos por sus dueños o empleados o por los de ALMANORTE.

4.- AMBIENTE DE CONTROL

El ambiente de control se define como el conjunto de valores, principios, creencias y actitudes compartidas, que regulan el accionar de una entidad desde la perspectiva del control interno y que por lo tanto determinan las conductas y procedimientos de una organización y de sus trabajadores.

Dado lo anterior, el Ambiente de Control constituye la base del MPD, ya que proporciona los lineamientos fundamentales que ha definido la alta dirección de la Empresa respecto de su estructura y funcionamiento.

En líneas generales forman parte del Ambiente de Control de la Empresa, su Misión y Visión, su estructura de organización (organigrama), el Código de Ética de la Empresa, la normativa aduanera y de Zona Franca que son aplicables a su giro, la manera en que se distribuye la autoridad y las responsabilidades, entre otros instrumentos.

Principales componentes del ambiente de control

Componen el ambiente de control de la Empresa, entre otros y sin que la enumeración sea taxativa o excluyente:

- a) Modelo de Prevención de Delitos.
- b) Matriz de riesgos
- c) Procesos requeridos para la aprobación de todos los contratos de prestación de servicios, donde participan sus socios y administradores, el Gerente de Administración y Finanzas y el Asesor Legal.
- d) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS), que contiene los lineamientos generales de conducta para todo el personal.
- e) Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanción.
- f) Anexos a los Contratos de Trabajadores, Proveedores y clientes (con las obligaciones de la ley 20.393).
- g) Procedimiento de Compras.
- h) Procedimiento Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal.
- i) Realización permanente de auditorías internas.

j) Auditorías Externas a los Estados Financieros.

Evaluación del cumplimiento de los controles

Anualmente el EPD realizará una evaluación del cumplimiento de los controles establecidos por medio del MPD, a fin de detectar sus fallas y necesidades de actualización, como asimismo implementar las medidas de mitigación o de corrección necesarias.

Esta evaluación considerará la revisión de los distintos eventos de riesgo identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N° 20.393 y la evaluación del diseño de los controles, en términos de cobertura y oportunidad.

Esta evaluación será independiente de los cambios o aplicación de medidas que se requiera efectuar como resultado de auditorías internas.

El resultado de estas evaluaciones será informado a los socios con las respectivas recomendaciones de mejoras, según los hallazgos detectados y con los cambios experimentados en la organización y en su entorno.

Los gerentes, subgerentes o jefes de las áreas en las cuales se detecte alguna debilidad de cumplimiento del MPD, informarán al EPD una fecha de implementación de las recomendaciones recibidas.

Para desarrollar actividades de evaluación del MPD se deben realizar reuniones de trabajo lideradas por el EPD, con la participación de representantes claves de todas las áreas y funciones de la empresa. En estas reuniones se realizarán las siguientes actividades:

i. Identificación/ actualización de actividades y procesos riesgosos

Se identificarán las principales actividades/procesos, diferenciando aquellas habituales de las esporádicas, con riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, y que sean efectuados por ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como, por los trabajadores u otros que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriormente mencionados. Posteriormente, se evaluarán los riesgos de las actividades/procesos identificados para establecer una cuantificación, incorporando esta información en la matriz de riesgo.

ii. Evaluación de Riesgos

Los riesgos identificados en cada actividad/proceso deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos operativos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los esfuerzos del EPD.

iii. Identificación y evaluación de controles

Las gerencias, en conjunto con el EPD, identifican y evalúan las actividades de control para la efectiva mitigación y/o prevención de los riesgos identificados. Estas actividades son incorporadas en la MRCD.

La MRCD debe ser revisada al menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en la organización que afecten sus definiciones.

Actividades de prevención

Son aquellas actividades cuyo objetivo es prevenir la comisión de los delitos contemplados en la ley N°20.393.

Matriz de Riesgos

Para identificar y prevenir los potenciales riesgos de comisión de los delitos señalados en la ley 20.393 al interior la Empresa, en la Matriz de Riesgo se deberán considerar las siguientes actividades que generan o incrementan el riesgo de comisión de los delitos a que se refiere la ley citada, enumeración que se considerará como simplemente demostrativa y no taxativa:

- Actuaciones, las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana y la Zona Franca de Iquique.
- Intervención en actividades de fiscalización relacionadas con uno o varios despachos determinados, ya sea con el Servicio de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Salud, entre otros.
- Solicitud para la salida de funcionarios de Aduana a fiscalizar o verificar en terreno mercancía de clientes.
- Participación en revisiones puntuales o programadas por parte del Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, Servicio de Salud Iquique, Contraloría General de la República, Servicio de Aduana, entre otros.
- Negociación y cumplimiento de contratos de servicios suscritos con clientes de ALMANORTE
- Cobros por concepto de servicios, rendiciones de cuentas o garantías.
- Pagos a proveedores, prestadores de servicios o contratistas.

Capacitación y Difusión del MPD

Se considera como esencial en la prevención de estos delitos la capacitación de los colaboradores de la empresa en estas materias.

El EPD será responsable de poner en conocimiento de los empleados y colaboradores, la existencia y contenido del MPD y del alcance de la Ley N°20.393 mediante capacitaciones (presenciales o virtuales), intranet y/o correo electrónico, dirigidas a todos los trabajadores.

Actividades de Capacitación

- Reuniones con todos los trabajadores de la Empresa que realizan actividades de administración y supervisión a quienes se les dará a conocer el alcance de la Ley N°20.393 y las implicancias, alcances y responsabilidad de la aplicación del MPD. Esta actividad se realizará cada vez que existan cambios relevantes a la Ley o al MPD, o cada 2 años.
- En la misma oportunidad se les señalará expresamente a cada uno de los asistentes, la necesidad y obligación de dar a conocer a todas las personas bajo su dirección o supervisión, las mismas implicancias, alcances y responsabilidad por la aplicación del MPD, por cuanto la Ley N°20.393 señala que serán también responsables las personas jurídicas, por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos.
- Cada vez que un trabajador sea contratado, el EPD o quien éste designe, en conjunto el Encargado de RRHH, realizarán una charla de inducción a quienes se les dará a conocer el alcance de la Ley N°20.393 y las implicancias, alcances y responsabilidad de la aplicación del MPD.
- La capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:
 - a) Definición de los delitos a que se refiere la ley N°20.393.
 - b) Legislación sobre estas materias: responsabilidad, sanciones, elementos mitigantes.
 - c) Rol del Encargado de Prevención de Delitos.
 - d) Señales de alertas, ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
 - e) Políticas específicas de prevención (por ejemplo, regalos, donaciones, pagos, etc.).
 - f) Reglamentación interna y normativa: Código de Ética, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, entre otros.
 - g) Antecedentes necesarios de conocer en la relación con clientes, proveedores, prestadores de servicio y de los trabajadores de la Empresa.
 - h) Canales de denuncia.
 - i) Sanciones disciplinarias, ante el incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

Todo trabajador de la Empresa deberá recibir por lo menos una capacitación anual, la que podrá ser presencial o virtual, dejándose registro de ella.

Con la finalidad de difundir cada uno de los conceptos contenidos en el MPD entre todo el personal y terceras partes interesadas, el EPD junto a la administración debe cumplir con las siguientes actividades de difusión del MPD, principalmente a través de la publicación del MPD

en la página web de la Empresa, correos informativos, capacitaciones para gerencias y áreas específicas de la empresa.

Del mismo modo, se entiende formar parte de las actividades de prevención es establecimiento de políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa, deben estar debidamente documentados y difundidos a todos los trabajadores:

- a) Políticas de la empresa.
- b) Procedimientos que impliquen delegación de facultades.
- c) Procedimientos relacionados con las actividades de mayor exposición al riesgo de delito.

Aceptación de clientes y proveedores

En los procedimientos relacionados con los clientes de la Empresa, se deben incorporar la política “Conozca a su Cliente” y “Conozca a su Proveedor”, de tal forma que se analice y documente la información respecto de la situación actual e histórica de clientes y proveedores antes de establecer una relación con la Empresa, incluyendo beneficiarios, intermediarios y partes interesadas, estableciendo para cada caso el propósito y naturaleza de cada relación. En otras palabras, se deben efectuar las diligencias necesarias para verificar que el cliente es quien dice ser, para prevenir la comisión de los delitos a que se refiere la ley N°20.393.

Además, deberá quedar claramente identificado si la contraparte corresponde a una entidad del sector público o no, ya que, en caso de serlo, se procederá con cuidado especial al tratar con sus representantes (empleados, funcionarios, directivos), a fin de evitar participar en alguna actividad que pudiera relacionarse con el delito de cohecho.

En el contexto del proceso de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC), antes del establecimiento de una relación legal o contractual de carácter permanente entre el cliente y la Empresa, se deberá solicitar la siguiente información y documentación de respaldo cuando corresponda:

Persona natural:

- a) Nombre completo.
- b) Copia en color de documento de identidad o pasaporte cuando se trate de personas naturales.
- c) Nacionalidad, profesión, ocupación u oficio
- d) País de residencia.
- e) Domicilio en Chile o en el país de origen o residencia permanente.
- f) Nacionalidad, profesión, ocupación u oficio de sus representantes y administradores.
- g) Domicilio en Chile o en el país de origen o residencia permanente de sus representantes y administradores.
- h) Correo electrónico y/o teléfono de contacto.
- i) Propósito de la relación legal o contractual o de la transacción ocasional.

- j) Origen de sus ingresos y patrimonio. Recomendable solicitar declaraciones de impuestos anuales presentadas en país de origen.

Persona jurídica:

- a) Nombre o razón social, incluyendo nombre de fantasía de la Empresa, si procede.
- b) Solicitar el RUT o similar si es extranjera, y prueba de su constitución, forma y estatus jurídico (vigencia), en concordancia con lo establecido en la Circular UAF N° 57, del 12 de junio de 2017.
- c) Giro comercial.
- d) Nombre, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio de sus socios, representantes y administradores.
- e) País de origen y funcionamiento de la sociedad, así como de sus agencias y sucursales.
- f) País de residencia de sus socios, asociados y administradores.
- g) Domicilio en Chile o en el país de origen o residencia permanente.
- h) Correo electrónico y/o teléfono de contacto.
- i) Propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional.
- j) Origen de sus ingresos y patrimonio.

La información antes indicada deberá constar en una Ficha de Cliente, la que deberá ser actualizada anualmente, o cuando existan cambios relevantes.

Para la evaluación y análisis de nuevas contrataciones se considerará la guía "Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y Otros Sectores" emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Los ejecutivos encargados de procesar las solicitudes de nuevos clientes deberán consultar periódicamente dicha guía.

Para los proveedores, prestadores de servicios y contratistas ya aceptados, la evaluación indicada deberá ser realizada a lo menos una vez al año.

El procedimiento de verificación deberá incluir aspectos que permitan prevenir la comisión de los delitos, considerando, entre otros, los siguientes:

1. Verificar situaciones sospechosas en relación con el proveedor, tales como precios de la mercancía, productos o servicios con un precio no acorde al mercado.
2. Para el caso de proveedores extranjeros, o filiales de ellos, obtener información de riesgo de corrupción del país de origen del proveedor (por ejemplo, índices de Transparencia Internacional, o revisión en listas negras).
3. Verificar la existencia de vínculos contractuales previos con la Empresa del proveedor, sus socios, representantes legales o mandatarios, especiales o generales.

En cada contrato se incorporará como una de las causales término anticipado que el cliente tenga vinculación con alguno de los delitos a que se refiere la Ley N° 20.393.

Los contratos con clientes, proveedores, contratistas o terceros prestadores de servicios deberán contener o reflejar declaraciones y compromisos formales sobre los siguientes temas:

- Que no ha incurrido en alguna de las conductas que configuren una operación prohibida en la Ley 20.393
- Que conocen y aceptan cumplir las normas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos de ALMANORTE.
- Que tomarán todos los resguardos necesarios para asegurarse no incurrir en una operación prohibida o en conductas que contraríen lo definido en el Modelo de Prevención de Delitos,
- Que reportarán a la Empresa cualquier violación a las Leyes o al contrato celebrado, operación prohibida o pago dudoso, y cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y hacerla incurrir en las responsabilidades penales definidas en la Ley 20.393.
- Que cooperarán de buena fe a cualquier solicitud de investigación que lleve a cabo la empresa ante el conocimiento de operaciones prohibidas, pagos o conductas sospechosas y cualquier acción que infrinja el Modelo de Prevención de Delitos.
- Que informará en forma inmediata a la Jefatura del Área, a través del Canal de Denuncia de la compañía o directamente al Encargado de Prevención de Delitos, de cualquier conducta sospechosa de los trabajadores de la Empresa o de sus propios trabajadores, que puedan generar o incrementar los riesgos de comisión de los delitos a que se refiere la Ley N°20.393.

Actividades relacionadas con los clientes de la empresa.

Verificación inicial.

El Encargado de Cumplimiento de la Empresa deberá tomar medidas razonables para verificar la información y documentación entregada por el cliente, pudiendo siempre solicitar al mismo información y documentación adicional, o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar, dentro de sus posibilidades organizacionales y legales, la veracidad y autenticidad de la información y documentación entregada por el cliente.

En el evento que el cliente se niegue a entregar todo o parte de la información y documentación antes indicada, o si se detectare que la información proporcionada es incompleta, falsa o poco veraz, el Oficial de Cumplimiento de la Empresa deberá analizar la procedencia de enviar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la UAF.

Verificación continua

La Empresa, a través de sus colaboradores y Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento, deberán mantener un proceso de análisis continuo del comportamiento de sus clientes, sus actos, operaciones y/o transacciones a lo largo de la relación, a fin de asegurar que se correspondan con el propósito inicial declarado por el cliente, su giro comercial y perfil de riesgo, incluyendo el origen de los fondos, cuando corresponda.

Para tales efectos, en base al perfil inicial del cliente, del producto o servicio escogido y de la complejidad de las operaciones realizadas, deberá elaborar un ROS en caso de que detecte cambios no justificados.

Gestión del riesgo de las actividades de los clientes de la compañía

En virtud de los cambios de comportamiento de un cliente, se podrá determinar reforzar la intensidad en la aplicación de las medidas de DDC. Cuando así se determine se aplicarán las siguientes medidas, entre otras:

- i. Obtención de información sobre el carácter que se pretende dar a la relación legal o contractual.
- ii. Obtención de información sobre el origen de los fondos del cliente.
- iii. Obtención de información sobre el origen del patrimonio del cliente.
- iv. Obtención de información sobre las razones del acto, operación y/o transacción que se pretende efectuar o efectuada.
- v. Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación legal o contractual.
- vi. Intensificar la DDC Continua del cliente.
- vii. Obtención de información adicional del cliente, y actualización con mayor frecuencia de la información y documentos de identificación del cliente y beneficiario final. Esta mayor frecuencia puede estar determinada para cada nuevo acto, operación y/ o transacción efectuada sobre un umbral monetario establecido.

Se debe tener presente que se deberán aplicar medidas de DDC Reforzada a las transacciones que eventualmente se realicen con países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) por deficiencias estratégicas en sus sistemas ALA/CFT y con países o jurisdicciones que se encuentren en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos, sobre países y jurisdicciones que se considera que tienen un régimen fiscal preferencial. Ver anexo.

Selección y contratación de trabajadores

La Empresa aplicará procedimientos de selección y contratación de personal, tanto para cargos permanentes como para cargos temporales, que debe incluir solicitar al Encargado de Prevención de Delitos la revisión y comprobación en el sistema disponible que la persona no tiene relación con los delitos a que se refiere la ley N°20.393, así como encontrarse incluido y/o alcanzado dentro del concepto de Personas Expuestas Políticamente (PEP).

La misma verificación deberá efectuarse al menos una vez al año, sin perjuicio de establecer procesos de evaluación más frecuentes, dependiendo de la rotación de personal de cada área y del cargo que desempeñen las personas en la Empresa.

Los contratos de trabajo (contratos a plazo fijo, contratos indefinidos, contratos a honorarios, etc.) deben contener las cláusulas que establezcan el estricto cumplimiento de la Política de Prevención de Delitos.

Todo trabajador de la Empresa deberá declarar y comprometerse a cumplir en los siguientes términos y materias que se indican:

- i. Evitar conflictos de intereses y patrimonio, en particular para los altos ejecutivos, sobre participación directa o indirecta en algún negocio, sociedad o Empresa que pueda ser considerada como competencia.
- ii. Informar relaciones de parentesco por consanguinidad y afinidad con ejecutivos o personas que podrían provocar potenciales incumplimiento de la Ley.
- iii. Vinculación previa y de cualquier tipo con ejecutivos de la Empresa que podrían provocar incumplimiento del MPD.
- iv. Que conoce y cumple las leyes y regulaciones aplicables y el Modelo de Prevención de Delitos adoptado, implementado y difundido para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- v. Que conoce y cumple íntegramente con lo dispuesto en el Código Ética y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa.
- vi. Que no ha incurrido en ninguna operación prohibida o actos que puedan configurar los delitos contemplados en la Ley 20.393, o cualquier otro que pueda comprometer la responsabilidad penal de la Empresa.
- vii. Que tomará todas las medidas y resguardos pertinentes para cumplir el Modelo de Prevención de Delitos y no incurrir en conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Empresa, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.393.
- viii. Que conoce el Procedimiento de Denuncia contenido en el Modelo de Prevención de Delitos y los Canales de Denuncia dispuestos por la Empresa.
- ix. Que se obliga a denunciar por los canales dispuestos y conforme al procedimiento para tal efecto, todo hecho que sea constitutivo de los delitos contemplados en la Ley 20.393, o de cualquier otra clase delitos, de los que tome conocimiento por cualquier medio, cometidos por trabajadores, directores, ejecutivos, clientes, contratistas, proveedores y/o por terceros que contraten con la Empresa.
- x. Que se obliga a denunciar por canales dispuestos y conforme al procedimiento para tal efecto, toda actividad de que conozca en el ejercicio de su función y que viole o infrinja las normas y disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos.

Inversión social

No se efectuarán procesos de inversión social respecto de personas naturales o jurídicas de cualquier tipo y/o naturaleza, que tengan vinculación con los delitos mencionados en la Ley N°20.393.

Los siguientes requisitos y acciones deberán ser parte integrante del procedimiento de inversión social:

- a) Cumplir con la cadena de autorización que establezca el procedimiento para realizar donaciones, auspicios o patrocinios.
- b) Solicitar a la receptora de la donación, auspicio o patrocinio, las debidas acreditaciones que justifiquen los fundamentos de su petición.
- c) Tratándose de personas jurídicas, se deben solicitar copias autorizadas de las escrituras e instrumentos que acrediten su existencia legal, sus integrantes, vigencia, estatutos y representantes legales y alcance de su poder o facultades.
- d) Identificar y documentar con precisión la labor que cumple en la sociedad la institución destinataria de la donación
- e) Establecer el objetivo de la donación y la utilización de los recursos donados por la Empresa.
- f) Solicitar al Encargado de la Unidad de Cumplimiento el estudio y chequeo de los antecedentes del receptor, a fin de descartar su potencial vinculación con los delitos mencionados en la Ley N°20.393.

Logística de mercancías de clientes

La Empresa podrá efectuar, cuando lo estime necesario, verificaciones físicas aleatorias a las mercancías almacenadas en cajas, bultos o en contenedores en los recintos de la Empresa. Lo anterior, con el fin de prevenir que se estén almacenando mercancías distintas a las indicadas en la documentación autorizada por el Servicio Nacional de Aduana y que pudieran corresponder a productos relacionados con los delitos a que se refiere la Ley N°20.393.

Si al momento de recibir documentos base se sospecha sobre la veracidad de una operación determinada, ALMANORTE suspenderá la tramitación del despacho hasta la clarificación de la situación sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades correspondientes el caso en particular.

Debe existir una lista de productos sensibles, que pudieran ser relacionarse con el delito de lavado de activo o actos terroristas u otros de carácter ilícito.

Los productos sensibles deberán ser almacenados con la debida aprobación de la autoridad correspondiente, y seguir los protocolos de seguridad y autorización previamente definidos para estos efectos, según se señala en el Reglamento Interno Operacional.

Controles detectivos

Como su nombre lo indica, el objetivo de estos controles es detectar oportunamente la ocurrencia de delitos, como asimismo determinar las deficiencias del MPD. El Encargado de Prevención de Delitos deberá revisar y verificar periódicamente que los controles mitigantes de los riesgos de la Ley 20.393 considerados en el Modelo de Prevención de Delitos funcionan de acuerdo a su diseño.

Para efectuar las actividades de verificación de los controles, el Encargado de Prevención de Delitos podrá solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

Las actividades, medidas o controles de detección del Procedimiento de Prevención de Delitos, consideran entre otras las siguientes:

- Revisión permanente del cumplimiento de las actividades de control consideradas en el Modelo de Prevención de Delitos. Por ejemplo;
- El Encargado de Prevención de Delitos deberá revisar y verificar periódicamente, de acuerdo a un plan, que las actividades de control considerados en el Modelo de Prevención de Delitos funcionan de acuerdo a su diseño.
- Obtener opiniones del personal y los interesados internos y externos a través de encuestas, entrevistas, observaciones y conversaciones, autoevaluaciones y revisión de litigios que mantenga la Empresa.

Actividades de respuesta

El EPD deberá coordinar las actividades de respuesta, que tendrán por objetivo reaccionar adecuada y oportunamente frente a una denuncia y un eventual incumplimiento del MPD y/o la comisión de un Delito.

Las principales actividades de respuesta, según corresponda en cada caso, son:

- Tomar medidas preventivas, correctivas y/o disciplinarias.
- Efectuar investigaciones.
- Aplicar sanciones disciplinarias.
- Comunicar sanciones.
- Llevar un registro de denuncias y sanciones.
- Efectuar denuncias a la justicia.
- Revisar los procesos y actividades involucrados en una denuncia, y especialmente los controles. potencialmente vulnerados, a fin de mejorarlos y evitar futuros incumplimientos.

CANALES DE DENUNCIAS Y CONSULTAS

La Empresa ha definido tres diferentes canales para recibir denuncias relativas a infracciones a la normativa vigente, en forma interna (trabajadores, ejecutivos, socios, administradores), o externa (clientes, proveedores y terceros en general):

Página Web (www.almanortepa.cl)

Correo electrónico: epd@almanortepa.cl

Denuncias directas realizadas al EPD

Cualquier denuncia recibida por otra vía, ya sea por una jefatura, gerencia o jefatura de área, deberá ser comunicada al EPD, por la persona que recibe la denuncia, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la recepción de esta.

Toda denuncia recibida con motivo del incumplimiento del MPD, deberá ser evaluada y analizada preliminarmente por el EPD en los términos establecidos en el MPD.

Una vez recibida la denuncia y atendida la gravedad de los hechos, el EPD solicitará al Encargado de Recursos Humanos disponer medidas de resguardo o protección a favor de la víctima y/o del denunciante, que estime adecuadas y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Estas medidas podrán adoptarse inmediatamente de recibida la denuncia o en cualquier estado del proceso de investigación, cuando existan razones que así lo justifiquen.

La investigación se iniciará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia.

Toda actuación y entrevista quedará registrada, ya sea en forma escrita o en una grabación, esto último condicionado a la conformidad y consentimiento escrito del entrevistado.

De toda investigación deberá levantarse un acta de registro que indique:

- a. Identificación del denunciante y denunciado (para el caso de denuncias no anónimas).
- b. Lugar, fecha y hora del hecho denunciado.
- c. Descripción detallada de los hechos.
- d. Canal de denuncia utilizado.
- e. Tipo de denunciante (interno o externo a la organización).
- f. Detalle de la investigación.
- g. Informe con los resultados de la investigación.
- h. Firma de los intervinientes (en caso de negativa, se debe hacer constar esta circunstancia).
- i. Medidas disciplinarias o sanciones aplicadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o aquellas que establece la legislación vigente.

La información recabada en la investigación será reservada y sólo podrá ser utilizada en la búsqueda de información adicional por el EPD.

Finalizadas las gestiones, el EPD elaborará un informe que entregará al representante legal de ALMANORTE.

Con el mérito de los antecedentes y conclusiones del procedimiento efectuado y considerando la gravedad de los hechos constatados, se aprobará o rechazará las recomendaciones de medidas preventivas o correctivas que proponga el Encargado de Prevención de Delitos.

5.- ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN.

Su objetivo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de introducir mejoras al Modelo de Prevención.

El Encargado de Prevención podrá sugerir la ejecución de auditorías específicas sobre el funcionamiento del Modelo de Prevención y, además, según verifique cambios en el ambiente interno externo de la compañía, propondrá modificaciones del Modelo.

Con la finalidad de asegurar una efectiva implementación del Modelo, el Encargado de Prevención debe coordinar un programa periódico de auditorías que asegure:

- a) El cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de los recursos financieros.
- b) El cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para prevenir los riesgos identificados.
- c) El desarrollo de un programa de auditoría interna, aplicable a todas las áreas de ALMANORTE en relación a los elementos que componen el Modelo de Prevención, con el objetivo de validar que éstos se encuentren operativos y que son actualizados con la periodicidad que se requiere.

Los resultados de dichas revisiones deben ser puestos en conocimiento del representante legal de ALMANORTE de tal modo que el EPD tome las medidas correctivas necesarias y se realicen las actualizaciones a la matriz de riesgo y/o a las políticas y procedimientos establecidos, según corresponda, en atención a los hallazgos o debilidades que dichas auditorías revelen.

Los elementos del Modelo de Prevención de la Ley N°20.393 que deben ser auditados son los siguientes, enumeración que no tiene el carácter de taxativa:

1. La realización de los reportes por parte del Encargado de Prevención al representante legal de ALMANORTE. Deberá controlarse que el informe contenga a lo menos:
 - i. Resultados y hallazgos de evaluación de auditoría interna (control financiero y modelo).
 - ii. Actualizaciones del Modelo si se requieren.
 - iii. Actividades de entrenamiento y difusión.
 - iv. Resumen de denuncias y medidas adoptadas.
2. La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación.
3. La actualización anual de la Matriz de Riesgos del MPD.
4. La incorporación de las cláusulas definidas por el NPD en los contratos de trabajo.

5. La incorporación de las cláusulas definidas por el MPD en los contratos de prestación de servicios que suscriba ALMANORTE, en los contratos de adquisición de bienes y servicios.
6. La actualización oportuna del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran como consecuencia de las actualizaciones del Modelo.
7. El cumplimiento de los procedimientos de denuncias establecidos por la Empresa para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393

ANEXO I

LISTADO DE LOS DELITOS CONSIDERADOS EN LA LEY 20.093

I.- LAVADO DE ACTIVOS:

Este delito está tipificado en el artículo 27 de la ley 19.913 y requiere de un delito precedente que genere los fondos que se intentan lavar. En concreto, el lavado de activos consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de dinero o bienes, por provenir éstos de un delito anterior, o de mantener tales activos, de origen ilícito, en su poder.

La Ley 19.913 tipifica el delito de lavado de activos en los siguientes términos:

Artículo 27.- Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

- a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, los artículos 468 y 470 números 1, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, y el artículo 7 de la Ley 20.009, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.
- b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.
- c) Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.
- d) Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.
- e) La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria

previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

- f) Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo con el inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.
- g) En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley”.

Para que exista la figura penal de lavado de activos se requiere que los activos que se pretenden lavar provengan de algunos de los **“delitos precedentes”** señalados en el antes transcrito artículo 27 de la Ley N°19.913 y que corresponden a las siguientes conductas sancionadas por diversas leyes:

1. Delitos de la Ley N° 20.000, «Ley de Drogas»

1.1 La elaboración, fabricación, transformación, preparación o extracción sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas (Art. 1°);

1.2. La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, tenencia o posesión de precursores y sustancias químicas esenciales (Art. 2°);

1.3. El médico cirujano, odontólogo o médico veterinario que recete alguna de las sustancias señaladas en el artículo 1°, sin necesidad médica o terapéutica. Conocido como prescripción médica abusiva (art. 6°);

1.4. El que, encontrándose autorizado para suministrar a cualquier título las sustancias o drogas a que se refiere el artículo 1°, o las materias que sirvan para obtenerlas, lo hiciere en contravención de las disposiciones legales o reglamentarias que lo regulan. Conocido como suministro ilegal (art. 7°);

1.5. El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. (Art 8°);

1.6. La facilitación de bienes para cometer los delitos de esta ley (art. 11);

1.7. El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en esta ley y omita denunciarlo. (Art. 13);

1.8. El consumo de drogas por parte de personal militar y otros asimilados al personal militar (Art. 14);

1.9. La conspiración para cometer delitos de esta ley (Art. 16).

2. Delitos de la Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas

2.1 Constituyen delitos terroristas los que se indican en el artículo 2° de la Ley N° 18.314 cuando se cometen con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, temor justificado de ser víctima de delitos de esta especie, ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados o por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea que se cometa para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias. Se trata de: Homicidio, (art. 391 Código Penal); Lesiones, (arts. 395, 396, 397 y 398 Código Penal); Secuestro y sustracción de menores (arts. 141 y 142 Código Penal); Envíos de cartas o encomiendas explosivas (art. 403 bis Código Penal); Incendio y estragos (arts. 474, 475, 476 y 480 Código Penal); Infracciones contra la salud pública (arts. 313 d), 315 y 316 Código Penal); descarrilamiento contemplado (arts. 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles); apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes, Atentar contra la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos, Colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar La integridad física de personas o causar daño. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto La comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.

3. Delitos de la Ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores (LMV, Título XI):

3.1. Proporcionar o certificar maliciosamente antecedentes falsos o hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general. (Art. 59 letra a)

3.2 Dar certificaciones falsas, por parte de los administradores y apoderados de una bolsa de valores sobre las operaciones que se realicen en ella. (Art. 59 letra b)

3.3 Dar certificaciones falsas, por parte de los corredores de bolsa y agentes de valores sobre las operaciones en que hubieren intervenido. (Art. 59 letra c).

3.4 Dictaminar falsamente por parte de contadores y auditores sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro. (Art. 59 letra d).

3.5 Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios. (Art. 52)

3.6 Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas. (Art. 53 inciso primero)

3.7 Los socios, administradores y, en general, a cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información reservada de las sociedades clasificadas, vulnera la prohibición de valerse de dicha información para obtener para sí o para otros, ventajas económicas de cualquier tipo. (Art. 85).

3.8 Hacer una Oferta Pública de Valores (OPV) sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores o respecto de valores cuya inscripción fue suspendida o cancelada (Art. 60 letra a);

3.9 Actuar directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores o clasificadores de riesgo (Art. 60 letra b);

3.10 Utilizar, sin estar legalmente autorizados para ello, las expresiones reservadas a que se refieren los artículos 37 y 71. (Art. 60 letra c)

3.11 Revelar el contenido de la información reservada de los emisores clasificados a la que legalmente se ha tenido acceso; (Art. 60 letra d);

3.12 Uso deliberado de información privilegiada, por parte de las personas indicadas en el artículo 66, en transacciones u operaciones de valores de oferta pública, para sí o para terceros, directa o indirectamente, (Art. 60 letra e);

3.13 Defraudar a otros adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena esta ley. (Art. 60 letra f)

3.14 Ejecutar actos con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, valiéndose de información privilegiada, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operación o transacción con valores de oferta pública, (Art. 60 letra g);

3.15 Revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros en operaciones o transacciones con valores de oferta pública. (Art. 60 letra h)

3.16 Uso indebido de valores entregados en custodia o el producto de los mismos, en beneficio propio o de terceros. (Art. 60 letra i)

3.17 Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir deliberadamente registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia. (Art. 60 letra j)

3.18 Difundir información falsa o tendenciosa, induciendo a error en el mercado de valores, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros. (Art. 61)

4. Delitos de la Ley General de Bancos (LGB):

4.1 Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores, que hagan, a sabiendas, una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobado o presentado u balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados. (Art. 157);

4.2 Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la Superintendencia que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia de acuerdo con la ley. (Art. 158);

4.3 Omitir contabilizar cualquier clase de operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa. (Art. 159)

4.4 Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución. (Art. 160)

5. Delitos de la Ley 17.798, sobre Control de Armas:

5.1 Fabricar, importar, transportar, internar en Chile o exportar, transportar, almacenar, distribuir o celebrar cualquier clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2° de esta ley, sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional (art. 10)

5.2 Art. 2° letra a) Material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas cualquiera sea su naturaleza, construidas para ser utilizadas en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, navales y aéreos, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad; b) Armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes y piezas; c) Municiones y cartuchos; d) Explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas.

6. Delitos del Código Penal:

6.1 Prevaricación (párrafo 4 del Título V del Libro II, Art. 223 a 227): delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público cuando dicta una resolución sabiendo que es injusta. Este delito implica “una torcida administración del derecho”.

6.2 Malversación de caudales públicos (párrafo 5 del Título V del Libro II, Art. 233 a 238): uso de recursos fiscales —de cualquier clase- para un fin distinto al que fueron asignados. Se entiende por caudal público todo género de bienes de cualquier clase.

6.3 Fraude al fisco (Art. 239)

6.4 Negociación incompatible; (Art. 240)

6.5 Tráfico de Influencias (Art. 240 bis)

6.6 Exacciones ilegales: exigir directa o indirectamente mayores derechos que los señalados en la ley. (Art. 241)

6.7 Cohecho pasivo propio: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió el dinero. (Art. 248).

6.8 Cohecho pasivo agravado: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo, o por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a dichos deberes. (Art. 248 bis).

6.9 Cohecho pasivo impropio: Solicitar o recibir un beneficio para cometer un delito del Título III del Código Penal (crímenes o delitos contra derechos garantizados en la Constitución) (Art. 249;

6.10 Cohecho activo o soborno: Sanciona a quien ofrecer o consiente dar a un funcionario público un beneficio económico a cambio de que realice u omita un acto que forma parte de sus funciones. (Art. 250)

6.11 Cohecho a funcionario público extranjero: lo comete quien ofrezca, prometa o dé a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio o una ventaja indebida en una transacción internacional. (Art. 251)

6.12 Participar de toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse.
(Artículo 292).

6.13 Secuestro (artículo 141): Penaliza a quien sin derecho encierre o detenga a otro privándolo de su libertad, como también a quien proporcione el lugar para la ejecución del delito.

6.14 Sustracción de menores (artículo 142).

6.15 El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo. (Artículo 366 quinques).

6.16 Promoción de prostitución Infantil: sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de menores de edad, con o sin su consentimiento. (Art. 367).

6.17 Comercializar, importar, exportar, distribuir, difundir o exhibir material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años. (Art. 374 bis).

6.18 Tráfico de migrantes penaliza al que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente. La misma pena, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho es ejecutado, aún sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él (Art. 41 l bis).

6.19 Promoción de la prostitución: Sanciona al que promueva o facilite la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero (artículo 411 ter).

6.20 Trata de personas: Penaliza al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o que mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. Asimismo, quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito. (Art. 411 quáter)

6.21 Asociarse u organizarse con el objeto de cometer los delitos de tráfico de migrantes, promoción de la prostitución o trata de personas antes descritos (art. 411 quinques)

6.22 Defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o

valiéndose de cualquier otro engaño semejante, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM (Art. 468, en relación al art. 467 inc. final)

6.23 Obtener fraudulentamente del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM (Art. 470 N° 8, en relación al art 467 inc. Final)

La Ley 21.121 incorpora, en la Ley 19.913, como delitos base del lavado de activos los ilícitos siguientes:

6.24 Apropiación indebida: Consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosa mueble, en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución causando perjuicio. Por ejemplo, al término del contrato de leasing no hago uso de opción de compra y no restituyo una camioneta. (470 N°1 del Código Penal)

6.25 Administración fraudulenta o desleal: Castiga al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (470 N°11 del Código Penal)

7. Delitos del Código Tributario:

Obtener devoluciones de impuesto que no correspondan, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta (art. 97 N° 4 inciso tercero).

8. Delitos de la Ley 17.336, de Propiedad Intelectual:

Fabricar, importar, internar al país, tener o adquirir para su distribución comercial, con ánimo de lucro, las copias a que se refiere el inciso anterior, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales. (Art. 81 inciso segundo).

9. Delitos de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central:

Incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley, será sancionada por los tribunales de justicia con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. (Art. 59 LBC).

Incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley, será sancionada por los tribunales de justicia con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. (Art. 59 LBC).

Fabricar o hacer circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. (Art.64).

10. Delitos de la Ordenanza General de Aduanas:

Introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana. Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes. (art. 168).

11. Delitos de la Ley N°20.009. Uso fraudulento de tarjetas

El artículo 7 tipifica el uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas. Se sanciona con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa correspondiente al triple del monto defraudado:

- a) Falsificar tarjetas de pago.
- b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.
- c) Negociar, en cualquier forma, tarjetas de pago falsificadas o sustraídas.
- d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de tarjetas de pago, haciendo posible que terceros realicen pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de las mismas.
- e) Negociar, en cualquier forma, con los datos, el número de tarjetas de pago y claves o demás credenciales de seguridad o autenticación para efectuar pagos o transacciones electrónicas, con el fin de realizar las operaciones señaladas en el literal anterior.
- f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.
- g) Suplantar la identidad del titular o usuario frente al emisor, operador o comercio afiliado, según corresponda, para obtener la autorización que sea requerida para realizar transacciones.
- h) Obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

Asimismo, incurrirá en el delito y sanciones que establece este artículo el que mediante cualquier engaño o simulación obtenga o vulnere la información y medidas de seguridad de una cuenta corriente bancaria, de una cuenta de depósito a la vista, de una cuenta de provisión de fondos, de una tarjeta de pago o de cualquier otro sistema similar, para fines de suplantar al titular o usuario y efectuar pagos o transacciones electrónicas.

II.- FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:

Es el acto de una persona natural o jurídica, que por cualquier medio solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, envío de cartas o encomiendas explosivas, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, secuestro y sustracción de menores, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, etc., (art. 8º, Ley N° 18.314 que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad).

III.- COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL INTERNACIONAL:

Consiste en (i) dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional, en provecho de éste o de un tercero, un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, en razón de su cargo; (ii) dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para (a) ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, cuando no le corresponden derechos por ello, (b) omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, (c) ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, o (d) cometer determinados delitos funcionarios; o (iii) ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con miras a la obtención o mantención, para beneficio propio o de otro, de cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquier transacción internacional o actividad económica desempeñada en el extranjero.

Para la comisión del delito de cohecho se requiere que la persona que acepte recibir o solicite, para sí o para un tercero, un soborno, sea un empleado público. Además, es delito de soborno el ofrecer o consentir en dar un beneficio a un empleado público, sin embargo, no es requisito que el beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede beneficiar a un tercero. Por otro lado, no es condición necesaria que se haya aceptado o recibido el soborno, el delito se comete con el sólo ofrecimiento o solicitud de éste.

IV.- RECEPCIÓN:

Sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente. Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

V.- NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE:

Es un delito de peligro (no requiere resultado) que consiste en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés debido a su cargo o funciones. Se trata de hipótesis de grave conflicto de interés. Las mismas sanciones se impondrán a las personas antes enumeradas si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad. Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas antes indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o Empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

VI.- CORRUPCIÓN ENTRE PRIVADOS:

La corrupción entre privados comprende tanto la conducta de (i) el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro; como la de (ii) el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

La corrupción entre particulares o soborno entre particulares es el delito que cometen los que solicitan, aceptan reciban, den, ofrezcan o consientan en dar un beneficio económico o de otra naturaleza para favorecer, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro. En términos simples, se trata de una figura muy similar a la del cohecho, pero en la que no participa un funcionario público, si no que se da entre dos privados. Por ejemplo, en un proceso de negociación entre dos empresas, el ejecutivo de la empresa A da dinero al ejecutivo de la empresa B para cerrar un contrato.

VII.- APROPIACIÓN INDEBIDA:

Lo cometen aquellos que en perjuicio de otro se apropien de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

VIII.- ADMINISTRACIÓN DESLEAL:

Delito que sanciona a quien, encargado de la gestión de un patrimonio ajeno, y abusando de sus facultades o bien ejecutando u omitiendo realizar acciones de forma manifiestamente contraria al interés del titular del patrimonio afectado, le perjudique. Este delito incluye dos

hipótesis agravadas, tratándose de administradores de patrimonios de (i) incapaces y otras personas impedidas para administrar sus bienes, y (ii) sociedades anónimas abiertas o especiales.

IX.- CONTAMINACIÓN DE AGUAS:

Consiste en introducir o mandar introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable.

X.- INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD SANITARIA (COVID 19):

Consiste en, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, ordenarle concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

XI.- TRATA DE PERSONAS:

Se sanciona (i) al que capte, traslade, acoja o reciba menores de edad para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos; (ii) al que, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos; y (iii) al que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas antes descritas.

XII.- DELITOS RELACIONADOS AL CONTROL DE ARMAS:

Entre otros delitos, se sanciona:

- La posesión, tenencia o porte de armas de fuego y otros elementos similares o relacionados, Incluyendo municiones o cartuchos; explosivos, detonadores y otros artefactos de similar naturaleza de uso industrial, minero u otro uso legítimo; sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas para la fabricación de explosivos, o que sirven de base para elaborar municiones, cartuchos, proyectiles, bombas y elementos lacrimógenos; fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares sin contar con la autorización o inscripción correspondiente.

- La posesión, tenencia o porte de armas, artefactos o municiones que no pueden ser objeto de posesión, tenencia, producción, almacenamiento, etc.⁵, o de material de uso bélico, salvo cuando se ha obtenido la debida autorización.
- Al que, sin la competente autorización, fabrique, arme, elabore, adapte, transforme, importe, interne al país, exporte, transporte, almacene, distribuya, ofrezca, adquiera o celebre convenciones respecto de (i) armas de fuego y otros elementos similares o relacionados; (ii) armas, artefactos o municiones que no pueden ser objeto de posesión, tenencia, producción, almacenamiento, etc.; o (iii) material de uso bélico.
- Al que, sin la autorización correspondiente, construya, acondicione, utilice o posea instalaciones destinadas a la fabricación, armadura, prueba, reparación, práctica o deporte, almacenamiento o depósito de armas de fuego, otros elementos similares o relacionados, o material de uso bélico.
- Al que incumpla gravemente las condiciones impuestas en ciertas autorizaciones otorgadas en relación con el control de armas, incluyendo las antes señaladas.
- Al que adultere, borre o destruya el sistema de trazabilidad complementario de un arma de fuego o de municiones.
- Al que, teniendo permiso para su posesión o tenencia, porte o traslade armas de fuego, sus partes, municiones o cartuchos, fuera de los lugares autorizados para su posesión o tenencia, sin contar con el permiso correspondiente.
- Al que dispare injustificadamente un arma de fuego, un arma bélica o un arma que no pueden ser objeto de posesión o tenencia.
- Al que, teniendo la autorización correspondiente, abandone armas u otros elementos sujetos al control de la Ley N° 17.798, o no denuncie debida y oportunamente el robo, hurto, pérdida o extravío de estas.
- Al que, sin estar autorizado para ello, fuere sorprendido en polvorines o depósitos de armas, sean estos militares, policiales o civiles, cuyo acceso este prohibido

XIII.- DELITOS INFORMÁTICOS

La Ley 21.459, el 20 de junio de 2022 incorpora los Delitos Informáticos a la ley 10.393:

1. Ataque a la integridad de un sistema informático

El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

2. Acceso ilícito

Acceder a un sistema informático, sin autorización o excediendo la autorización y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad. En caso de que el acceso se realice con ánimo de apoderarse o usar la información, se aumenta la pena. Asimismo, se contempla como tipo penal la divulgación de la información accedida ilícitamente, estableciendo penas distintas para el caso en que sea la misma persona quien obtuvo o no la información.

3. Interceptación ilícita

El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

4. Ataque a la integridad de los datos informáticos

El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

5. Falsificación informática

El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

6. Receptación de datos informáticos

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2º, 3º y 5º, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado.

7. Fraude informático

El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado:

1) Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2) Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3) Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor del perjuicio excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

8. Abuso de los dispositivos

El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.00917, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

**ANEXO II
SANCIONES PENALES EN LA LEY N°20.393**

La Ley N°20.393 asigna distintas penas a la persona jurídica para los casos en que se establezca su responsabilidad penal en alguno de los delitos contemplados expresamente por ella, sanciones que pueden ir desde la pérdida de beneficios fiscales, altas multas o prohibición de celebrar contratos con el Estado u organismos del Estado, hasta la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.

PENA	EXTENSION, CUANTIA	DELITO
Disolución o cancelación de la personalidad jurídica	Perpetua	crímenes
Prohibición máxima temporal o perpetua para celebrar actos o contratos con el Estado	Desde 4 años y un día a 5 años o perpetua	crímenes
prohibición temporal o perpetua para celebrar actos o contratos con el Estado	desde 2 años y un día a 4 años	
Pérdida total o parcial de los beneficios fiscales	71% al 100% - del 20% al 70%	crímenes - simples delitos
Multas	De 400 a 300.000 UTM	crímenes y simples delitos

ANEXO III
DECLARACION JURADA DE PROVEEDORES Y CLIENTES
(Se debe adaptar según se trate de una sociedad o persona natural)

En, a.....del año, declaro bajo juramento: No he sido condenado por sentencia judicial ni estoy sujeto a investigación, formalización o cumpliendo salida alternativa (suspensión condicional del procedimiento o acuerdo reparatorio) ante Juzgado de Garantía por los delitos establecidos en la Ley N°20.393

a) Declaro que la sociedad _____ R.U.T._____de la que soy socio/representante legal, no ha sido condenada por sentencia judicial ni está sujeto a investigación, formalización o cumpliendo salida alternativa (suspensión condicional del procedimiento o acuerdo reparatorio) ante Juzgado de Garantía por los delitos establecidos en la Ley N°20.393.

b) Declaro que la Empresa que represento/participo (SI) (NO) cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos debidamente implementado y operativo en los términos que señala la ley N°20.393.

c) Declaro y me obligo a denunciar cualquier acto que tienda a ocultar el origen ilícito de determinados bienes, o su adquisición, posesión o uso, con el ánimo de hacerlos aparentar como legítimos, a sabiendas de que proviene de la perpetración de hechos constitutivos delitos establecidos en la Ley N°20.393.

d) Declaro que (SI) NO) me encuentro incluido y/o alcanzado dentro del concepto o en la nómina de Personas Expuestas Políticamente (PEP) establecida por la Unidad de Análisis Financiero. En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación con la Persona Expuesta Políticamente y periodo de vigencia de la función pública ejercida o que se encuentre ejerciendo:
.....

e) Declaro que ni yo, ni los socios de la sociedad que represento, tenemos o hemos tenido los últimos 24 meses la calidad socio, ejecutivo, trabajador, ni asesor de ALMANORTE.

En caso de cualquier cambio social que implique incurrir en alguna de las circunstancias anteriores, y que ocurra mientras mantenga vínculo con la Empresa me obligo a informarlo por escrito y de inmediato, adjuntando los instrumentos que las contengan.

Suscribo la presente declaración jurada de conformidad a lo dispuesto en la ley N°20.393 y lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa, el que declaro conocer y aceptar. Autorizo para incorporar mis datos personales y los de la sociedad a sus bases de datos para su uso para evaluación de riesgos.

Nombre representante Legal	RUT	Firma – Huella Digital

Sociedad que representa / o Nombre persona natural

ANEXO IV DECLARACION JURADA DE TRABAJADORES

En, a ... de de, yo, Cédula Nacional de Identidad N°, con domicilio en calle N°....., comuna de, declaro bajo juramento de decir la verdad lo siguiente:

No haber sido investigado, no haber sido formalizado(a) o haber cumplido o estar cumpliendo salida alternativa (suspensión condicional del procedimiento o acuerdo reparatorio) no haber sido condenado(a) por sentencia judicial por alguno de los delitos a que se refiere la ley 20.393

No tener la calidad de socio o representante de ninguna Empresa vinculada a la sociedad empleadora, situación que deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato de trabajo.

Respecto de mi cónyuge/conviviente civil, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive o Empresas en las que tengo interés, asociación o participación, ya sea directa o indirectamente (SI) (NO) tienen vínculo con algún cliente de la sociedad empleadora.

(En caso de que su respuesta sea SI, detalle nombre de la Empresa y el vínculo existente).

En caso de que mi cónyuge/conviviente civil (*), parientes por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, tengan actualmente o sobrevenga una relación de interés con la sociedad empleadora o alguno de sus clientes, me someteré a los procedimientos de la Empresa que regulan los conflictos de interés, absteniéndome de intervenir de cualquier forma en los actos u operaciones que efectúen las partes relacionadas.

Declaro bajo juramento que no mantengo vínculos de amistad o de cualquier otra especie con ejecutivos de la empresa o cualquier otro trabajador que pueda afectar mi accionar en relación con los deberes que asumo en relación con la Ley N°20.393 como trabajador de la empresa.

Declaro que (SI) (NO) me encuentro incluido dentro del concepto o en la nómina de Personas Expuestas Políticamente (PEP) establecida por la Unidad de Análisis Financiero en la Circular N° 48 de 19 de Abril de 2012 (ver al dorso). En caso afirmativo indicar cargo/función/jerarquía, o relación con la Persona Expuesta Políticamente y periodo de vigencia de la función pública ejercida o que se encuentre ejerciendo:

.....
Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada

Efectúo la presente declaración para ser presentada ante la sociedad empleadora a quién autorizo para incorporarla a sus bases de datos para su tratamiento interno.

Nombre: _____ C.N.I. N°: _____

ANEXO V PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

De acuerdo con la Circular N° 49 de 03 de diciembre de 2012 de la UAF, se consideran PEP las siguientes personas:

- Chilenos o extranjeros que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría a jefes de estado o de gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de Empresas estatales.
- Sus cónyuges, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive (abuelo (a), padre, madre, hijo(a), nieto (a) y personas con las cuales tengan un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.
- Son calificados en Chile como personas expuestas políticamente PEP (enumeración no taxativa):
 1. Presidente de la República.
 2. Senadores, Diputados y Alcaldes.
 3. Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
 4. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
 5. Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
 6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
 7. Contralor General de la República.
 8. Consejeros del Banco Central de Chile.
 9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
 10. Ministros del Tribunal Constitucional.

11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
14. Los directores y ejecutivos principales de Empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
16. Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Se debe tener presente que, según el Grupo de Acción Financiera, GAFI-, dado que a las PEP "se les ha confiado ejercer una prominente función pública", y debido a "su posición e influencia, están en condiciones tales, que potencialmente pueden ser usadas con el propósito de cometer lavado de dinero, delitos u ofensas relacionadas, incluyendo corrupción y sobornos".

Almanorte SpA, por ser una entidad supervisada por la UAF implementará y ejecutará respecto de estas personas, medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes. Entre ellas:

- Establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no un PEP.
- Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP, o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.
- Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP, y el motivo de la operación.
- Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.

ANEXO VI LISTA DE JURISDICCIONES DE ALTO RIESGO

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) actualizó al 21 de octubre de 2022 la lista de jurisdicciones de alto riesgo que presentan graves carencias en prevención de blanqueo de capitales y de financiamiento al terrorismo

- Albania
- Barbados
- **Birmania (call for action)¹**
- Burkina Faso
- Camboya
- Emiratos Árabes Unidos
- Filipinas
- Gibraltar
- Haití
- Islas Caimán
- Irán (call for action)
- Jamaica
- Jordania
- Malí
- Marruecos
- **Mozambique**
- Panamá
- **República Democrática del Congo**
- República Popular Democrática de Corea (RPDC) (call for action)
- Senegal
- Sudán del Sur
- Siria
- **Tanzania**
- Turquía
- Uganda
- Yemen

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
OBJETIVOS	3
AMBITO DE APLICACIÓN Y SANCIONES	4

ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	4
1. DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)	5
2. ASIGNACIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL EPD	5
3.- ESTABLECIMIENTO DE UN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	5
Rol y responsabilidad de la alta administración de la sociedad	6
Rol y responsabilidad de las gerencias y subgerencias	7
Rol y responsabilidad del encargado de sistemas de gestión	7
Funciones y responsabilidad del encargado de prevención de delitos (EPD)	7
Responsabilidades de los trabajadores, proveedores y contratistas.	8
4.- AMBIENTE DE CONTROL	9
Principales componentes del ambiente de control	9
Evaluación del cumplimiento de los controles	10
Actividades de prevención	11
Matriz de Riesgos	11
Capacitación y Difusión del MPD	12
Actividades de Capacitación	12
Aceptación de clientes y proveedores	13
Actividades relacionadas con los clientes de la empresa	15
Selección y contratación de trabajadores	17
Inversión social	18
Logística de mercancías de clientes	18
Controles detectivos	19
Actividades de respuesta	19
Canales de denuncias y consultas	20
5.- ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN	21
ANEXO 1	
DEFINICION DE LOS DELITOS QUE COMPRENDE LA LEY 20.093	23
ANEXO 2	
SANCIÓNES PENALES EN LA LEY N°20.393	37
ANEXO 3	

DECLARACION JURADA DE PROVEEDORES Y CLIENTES	38
ANEXO 4 DECLARACION JURADA DE TRABAJADORES	39
ANEXO 5 PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)	40
ANEXO 6 LISTA DE JURISDICCIONES DE ALTO RIESGO	42